



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 083 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **10 FEB. 2022**

VISTOS:

Informe Técnico N°166-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 13 de setiembre del 2021, Informe Técnico N°589-2021-GOREMAD/GRFFS/CFNM/ESP de fecha 19 de julio del 2021, y Exp. N°4412 de fecha 14 de mayo del 2021, seguido por el señor **ANTONIO COSE APAZA, identificado con DNI N°42837787**, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera (aguaje), y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

En relación al presente caso, se tiene que con Exp. N°4412 de fecha 14 de mayo del 2021, el administrado ANTONIO COSE APAZA identificado con DNI N°42837787, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje), posteriormente fue evaluado por el área técnica de concesiones forestales con Fines No Maderables la misma que evalúa los requisitos establecidos en el numeral 6.2.⁵ 6.3.⁶ y 6.4.⁷ de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, del cual se tiene el **INFORME TÉCNICO N°589-2021-GOREMAD/GRFFS/CFNM/ESP**, de fecha 19 de julio del 2021, señalando las siguientes CONCLUSIONES:

- El señor ANTONIO COSE APAZA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de superposición, teniéndose de ello el INFORME TÉCNICO N°166-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 13 de setiembre del 2021, precisándose en el punto IV. CONCLUSIONES:

- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), no se superpone a Áreas Naturales Protegidas de Administración nacional, ni área de conservación regional.
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del Oficio N°588-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, el área en solicitud no se encuentra superpuesto a predios ni a comunidades Nativas; Sin embargo, se encuentra colindante a la Comunidades Nativas; Sin embargo, se encuentra colindante a la Comunidad Nativa Shiringayoc.
- **Según la información cartográfica de concesiones mineras obtenida en fecha**

⁵ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

⁶ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

⁷ Numeral 6.4. De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

23 de agosto del año 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú, el área en solicitud se superpone a (06) derechos otorgados por autoridades sectoriales, como son las concesiones Mineras, además se ubica al 100% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios- D.L. 1100 o corredor Minero.

- De acuerdo a la Información cartográfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en esta oficina, el área en solicitud se superpone a otras cinco (05) solicitudes de concesiones forestales de la misma modalidad.
- Se ubica al 100% dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- No se superpone con Unidades de Aprovechamiento, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

Posteriormente en relación a lo subrayado en líneas precedentes, se determina que el área en solicitud presentada por el administrado ANTONIO COSE APAZA, se encuentra superpuesto al 100% dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios, los mismo que fueron detallados en el INFORME TÉCNICO N°166-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, en ese entender se debe precisar que la **Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100⁸**, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, establece lo siguiente:

"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR**, de fecha 14 de agosto del 2020, en la que se **ACUERDA:**

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno

⁸ Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el numeral **7.3.2. señala que la solicitud puede ser denegada cuando:**

- a) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) **En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.**
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se encuentra superpuesto a Derechos Mineros, siendo estos detallados en el cuadro N°03 del INFORME TÉCNICO N°166-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, emitido por el área de Catastro de la GRFFS.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje), presentado por el Señor **ANTONIO COSE APAZA**, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto al 100% dentro de la minería aurífera "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

entre otras, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 06 derechos mineros, los mismos que abarcan el 100% del área en solicitud por parte del administrado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el Exp N°4412 de fecha 14 de mayo del 2021, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.

Que, de tal forma de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°384-2021-GOREMAD/GR, de fecha 30 de noviembre del 2021, se resolvió designar a la Ingeniera **ROSA MARIA BACA CUSHUAMAN**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) presentada por el administrado **ANTONIO COSE APAZA**, recaído en el Exp. N°4412 de fecha 14 de mayo del 2021; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al área de **Catastro** y al **Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS con la finalidad de que actualice su base de datos en virtud del artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **ANTONIO COSE APAZA**, identificado con DNI N°42837787, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo del Expediente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL



catastro
11/02/2022